



4.1-37-12

RESOLUCION No. 322

FECHA: FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL TRECE (2013)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS RESOLUCIONES No(s). 1826 DE OCTUBRE 2 DE 2006, 2140 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2008, 938 DE JUNIO 8 DE 2010, 539 DE 14 DE MARZO DE 2012, 1835 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2012, Y AUTO No. 252 DE FEBRERO 25 DE 2013, OTORGADAS A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- en ejercicio de sus facultades legales y en particular las que le confiere el numeral 9 del artículo 31, el artículo 50 y 51 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2, 9, 29 y 39 del Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1826 de fecha dos (02) de octubre del año dos mil seis (2006), CORPAMAG otorgo Licencia Ambiental a Palermo Sociedad Portuaria S.A., representada por PIETRO CARLINI ARICO, en su condición de Representante Legal, para la construcción y operación de un Puerto Granelero y de Carga General en el Corregimiento Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, de acuerdo a todo lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo, por el termino de vida útil del proyecto.

Que mediante Resolución No. 2140 de septiembre 15 de 2008, CORPAMAG modifico una medida compensatoria impuesta en la Licencia Ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria mediante Resolución No. 1826 de 2006.

Que mediante oficio fechado 05 de abril de 2010 con número de radicación No. 1709, el señor NICOLA SANDOVAL MINERVINI, en calidad de representante legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicitó a esta Autoridad Ambiental Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1826 de 2006; a fin de que se incorporara en dicha licencia el producto y el manejo del coque.

Que el documento soporte de la solicitud antes mencionada, detalló las razones técnicas en las que se fundamentó dicha petición, basados en el marco jurídico propio del Decreto 3388 de octubre 8 de 2009, que modificó la zona Ramsar, lo que posibilitó que otros productos como el Coque pudieran ser manejados en sus instalaciones portuarias.

Que de acuerdo a la viabilidad técnica conceptuada en informe que hace parte integra del Expediente No. 2954 y a las consideraciones jurídicas propias a la





variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental, contempladas a la luz del numeral 12 literal b) del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, vigente en la fecha de solicitud de la modificación de la licencia aludida, CORPAMAG mediante **Resolución No. 0938 del 8 de junio de 2010**, modificó la licencia ambiental otorgada a la sociedad PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante Resolución No. 1826 del 2 de octubre de 2006, para la construcción de un Puerto Granelero y de manejo de carga general en el sentido que se incluya dentro de la operación el manejo de coque dentro de los términos establecidos en el pertinente concepto técnico, aceptando el plan de manejo ambiental propuestas para las actividades propias de la operación.

Que el 28 de febrero del año 2012 mediante Radicado No. 1037, el gerente general de Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicita Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0938 del 8 de junio de 2010, argumentado en el estudio de impacto ambiental adjunto a la solicitud, que: *... "Pese a que la Sociedad Portuaria Palermo S.A. cuenta con licencia ambiental que ampara el almacenamiento y manejo de coque, se evidenció que el recurso hídrico concesionado en la licencia no es suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto, razón por la cual, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 es procedente adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental; adicionalmente, es interés de la Sociedad variar las condiciones del proyecto inicialmente licenciado, a fin de incluir una etapa de operación previa o temprana, para lo que se requiere tramitar modificación de licencia ambiental según el numeral 3° del Decreto en cita." (Comillas fuera de texto original).*

Que mediante **Resolución No. 539 del 14 de marzo de 2012**, previo a las consideraciones técnicas y jurídicas que hacen parte integral del Expediente No. 2954, se modificó la Resolución 0938 del 8 de junio de 2010 por medio de la cual se modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante Resolución No. 1826 de octubre de 2 de 2006, para la construcción de un Puerto Granelero con la inclusión de las actividades requeridas para el recibo, almacenamiento y cargue de coque en operación del puerto Palermo Sociedad Portuaria S.A.; dentro de los términos establecidos en el estudio de impacto ambiental que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 5611 de fecha septiembre 14 de 2012, el señor Nicola Sandoval, obrando en calidad de Gerente General de Palermo Sociedad Portuaria S.A., informa el desarrollo y avance en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución No. 539 de 2012, resaltando que fueron instalados los siguientes sistemas: Sistema de Captación y Riego: Instalación del sistema de captación con su respectiva motobomba y medidor – Instalación de sistema de aspersión para humectación de la carga; Sistema Hidráulico: Recolección de aguas a través de canales perimetrales – Construcción de tanques sedimentadores, y el Sistema de seguridad y de iluminación: Cerramiento perimetral con malla esbolanada – Instalación del sistema de iluminación. Aclaran que calculan un 60% de avance en la ejecución de las obras, quedando pendiente ejecutar lo





relacionado con el cobertizo para el área de almacenamiento y el sistema de cargue directo a través de bandas transportadoras, solicitando por ello ampliación del plazo otorgado en la Resolución 539 de 2012, por medio de la cual se modificó la Resolución 0938 del 8 de junio de 2010 que a su vez, modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante Resolución No. 1826 de octubre de 2 de 2006.

Que de conformidad con lo manifestado en el inciso anterior, y conforme al informe técnico que hace parte integral del expediente 2954, que entre otras señala que dos (2) de las obligaciones estipulada (infraestructura de cargue directo y construcción del cobertizo o domo en la mitad del predio) no se cumplieron en el tiempo establecido en la resolución No. 539 de 2012, por situaciones ajenas a su voluntad, pero dado que el análisis de los resultados del monitoreo efectuado evidencio el cumplimiento de los límites permisibles, se colige que este informe de seguimiento, pese a ser anterior a la fecha de la solicitud de la ampliación del término de la operación temprana, contiene el sustento para resolver de fondo la petición solicitada mediante radicación 5611 de 2012; este Despacho Resolvió mediante Resolución No. 1835 de septiembre 1414 de 2012, modificar el artículo tercero de la resolución No. 539 de fecha marzo 14 de 2012, ampliando la fase temprana a una duración adicional de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de dicha resolución.

Que el Representante Legal Palermo Sociedad Portuaria S.A., presento mediante Radicado No. 0923 del día 19 de febrero del año 2013, solicitud de ampliación del término concedido en la Resolución No. 1835 de septiembre de 2012 por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 539 de fecha 14 de marzo de 2012, en consideración a que el señor Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo les ha comunicado y participado de la radicación en Corpamag bajo el consecutivo No. 7359 de fecha diciembre (04) de 2012, del documento denominado "Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena", participando la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A., en el proceso de etapa prospectiva propio del documento radicado mediante respuesta a los Cuestionarios para la construcción de fase de prospectiva revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial de dicho Municipio.

Que revisado los archivos de la Corporación, se tiene que mediante Auto 1274 de 19 de diciembre se admitió el documento denominado "Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena", aportado por el señor Alcalde Municipal, y en consideración de la revisión técnica y jurídica propia del proceso de concertación del esquema de ordenamiento territorial de dicho Municipio y atendiendo lo señalado en el artículo 6° y 7° del Decreto 4002 de 2004, donde se determina que todo proyecto de revisión y modificación del POT o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en la ley 388 de 1997, la Corporación haciendo uso de su competencia legal, inició el trámite de concertación de los aspectos ambientales de la modificación allegada.



Que tratándose de la solicitud elevada por el señor Representante Legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., y dado que del estudio y análisis del documento "Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena", radicado por el señor Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, la Corporación examina entre otras, la ampliación de actividades en el uso del suelo en la zona de desarrollo del Puerto, así como también la eliminación de las restricciones frente a operaciones y manipulaciones de ciertas actividades portuarias desarrolladas por Palermo Sociedad Portuaria S.A., la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante **Auto 252 del 25 de febrero de 2013**, admitió la solicitud elevada mediante Radicado 0923 de 2013 ampliando en un término de diez (10) meses la fase de operación temprana contemplada en el artículo primero de la Resolución No. 1835 de septiembre de 2012 sobre la totalidad del predio autorizado, es decir, cinco (5) hectáreas, con base en lo descrito en el artículo 3º de la Resolución No. 539 de 2012 y artículo 1º de la resolución No. 1835 de septiembre de 2012 con ocasión de los hechos expuestos en la parte motiva del Auto 252 de 2013.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 3602 de fecha junio 22 de 2011, el representante legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A.S, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada, para incluir en la instalación portuaria, un terminal de líquidos, y mediante Auto No. 1337 de agosto 1 de 2011, se ordenó el inicio del trámite de modificación de licencia ambiental, y mediante Auto No. 1726 de fecha 26 de septiembre de 2011, se requirió a Palermo Sociedad Portuaria S.A.S., información adicional para efectos de continuar la evaluación del trámite de modificación de licencia, siendo aportada la información por dicha Sociedad y admitida la misma mediante Auto No. 2032 de fecha 2 de noviembre de 2011.

Que mediante **Resolución No. 1587 de agosto 15 de 2012**, esta Corporación negó la solicitud de modificación de licencia ambiental elevada por Palermo Sociedad Portuaria S.A., en consideración a que la información aportada por la empresa no suple los requerimientos efectuados mediante Auto No. 1726 de fecha 26 de septiembre de 2011, razón por la cual no es posible emitir un concepto técnico de fondo, así como también determino que el interesado podrá solicitar nuevamente modificación a la licencia ambiental otorgada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo modifique, complementado o sustituya.

Que el 21 de diciembre de 2012, Palermo Sociedad Portuaria S.A, radicó oficio mediante el cual solicita modificación de la licencia ambiental para lo cual anexó el documento denominado **Estudio de Impacto Ambiental Para la Modificación de la Licencia Ambiental de Palermo Sociedad Portuaria S.A. "Muelle de Líquidos"**, el cual tiene como objeto solicitar la licencia ambiental para las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, y para el establecimiento de nueva infraestructura de soporte (un nuevo muelle y un complejo terrestre para el almacenamiento)



Que en consideración a lo anterior, mediante Auto 257 del 26 de febrero de 2013, se ordenó el inicio del trámite de modificación de licencia ambiental solicitado por Palermo Sociedad Portuaria S.A.; siendo emitido concepto técnico por el Área de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en los siguientes términos:

**“Localización:** Margen derecha del Río Magdalena, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena. EL muelle de líquidos estará ubicado aguas arriba en una franja de 300 metros como una prolongación del actual muelle multipropósito.

### SITUACIÓN

La firma solicitante de la modificación de la Licencia Ambiental pretende construir un muelle de líquidos en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A. Dicho muelle estará conformado por dos grandes complejos:

- Uno fluvial sobre la ribera oriental del río Magdalena; en el cual se desarrollarán operaciones de cargue y descargue, tanto de barcos tanqueros de diferentes tamaños y calados como de barcazas, de diversas capacidades
- Otro terrestre, ubicado dentro del gran lote contiguo hacia el sur al muelle multipropósito para carga seca. Éste tendrá un área de 11.5 hectáreas, para el almacenamiento con una capacidad nominal máxima conjunta de dos millones de barriles abarcando hidrocarburos no refinados y refinados y biocombustibles.

Algunas características del proyecto son:

Área del complejo terrestre	11,5 hectáreas
Capacidad nominal de almacenamiento total	Dos millones de barriles
Capacidades nominales individuales	Entre 300.000 y 700.000 barriles
Líquidos a almacenar	Hidrocarburos no refinados
	Hidrocarburos refinados
	Biocombustibles
	Aceites combustibles emulsificados
	Diesel
Procesos a desarrollar	Mezcla y transformación para generación de combustibles compuestos (IFOS)
Actividades complementarias	Cargue y descargue de carrotanques

Las obras que se realizarán se relacionan en el siguiente cuadro:

Obras Portuarias	
Obras en la Zona de Maniobras de los Tanqueros y barcazas.	Fabricación e hincado de pilotes
	Armada y fundida de cabezales y vigas
	Empotramiento de los soportes de vitas y defensas
	Armada y fundida de la placa portuaria
	Fabricación e hincado tablestacado
	Tendido acometidas servicios de muelle
Obras en el complejo terrestre.	Desmonte y limpieza del terreno
	Adecuación y construcción de instalaciones locativas
	Descapote, rellenos, excavaciones y afirmado



Construcción del área de almacenamiento
Construcción del llenadero de Carrotanques.
Construcción del Descargadero de carrotanques
Construcción de tanques de almacenamiento
Instalación de tuberías para la conducción de líquidos y equipos
Construcción de Pavimentos y Urbanismo.
Construcción de estructuras menores.
Cerramiento áreas de operaciones y resto del terreno

*En el muelle se adelantarán dos tipos de operaciones, correspondientes a recibo y despacho de líquidos con los tanqueros; y recibo y despacho de líquidos con barcazas. Las actividades generales de cada operación se describen a continuación:*

<p><b>Operaciones de recibo y despacho de líquidos con los tanqueros</b></p>	<p>Una vez el navio esté en posición junto a la plataforma operativa, empleará su propia grúa para izar las mangueras grandes (ø 12" aproximadamente) localizadas sobre dicha plataforma, con el fin de acoplar uno de sus extremos con la válvula correspondiente de su distribuidor de cubierta. El otro extremo de la manguera estará acoplado con la correspondiente línea que interconecte la plataforma con el complejo terrestre de almacenamiento.</p> <p>Después de cumplir y verificar todos los protocolos de seguridad y coordinación con las instalaciones terrestres, se procederá a bombear productos líquidos desde los tanques en tierra, hasta los compartimientos en el tanquero o empleando las bombas propias del tanquero para realizar la operación contraria. Los bombeos inicialmente serán lentos (bajo caudal) y se irán incrementando para lograr que los trasiegos de líquidos se realicen en el menor tiempo posible.</p> <p>Terminada la operación de bombeo, se procederá a la desocupación de las mangueras, su desacople y posterior descenso por medio de la grúa del barco hasta la plataforma.</p>
<p><b>Operaciones de recibo y despacho de líquidos con barcazas</b></p>	<p>Una vez que la barcaza se encuentre en posición frente a la estructura flotante y la misma esté lista para iniciar operaciones, se procederá con la ayuda de la grúa que se proyecta instalar sobre dicha estructura a izar las manguera de interconexión entre el distribuidor de tuberías de la barcaza (normalmente localizado en uno de sus extremos) y la bomba en la estructura destinada para la operación de trasiego (serán bombas de gran caudal, tipo desplazamiento positivo para líquidos viscosos y bombas centrífugas para líquidos menos viscosos, accionadas por motores eléctricos).</p> <p>Simultáneamente, la bomba estará conectada por medio de mangueras con la válvula fija en tierra, localizada al inicio de la línea que llevará el producto al tanque en tierra.</p> <p>Para aquellas operaciones de cargue de barcazas, se utilizarán mangueras conectadas tanto a las válvulas en tierra cerca de la estructura flotante, como al distribuidor de la barcaza. Por medio de las bombas localizadas en las casas de equipos cercanas a los grandes tanques de almacenamiento en el complejo terrestre; se procederá a trasegar el o los productos hacia los compartimientos de la barcaza. Una vez terminadas las operaciones y por medio de la grúa antes mencionada, se retirarán los tramos de manguera que sirvieron para interconectar la barcaza.</p>

### **IMPACTOS AMBIENTALES**

*Los impactos identificados en el estudio, se relacionan en el siguiente cuadro*

COMPONENTE	IMPACTO	FASE
AIRE	Aumento en el nivel de la presión sonora	Construcción / operación / cierre
	Contaminación por material particulado	Construcción / operación / cierre
	Contaminación por vapores de hidrocarburos	Operación
SUELO	Remoción y pérdidas de capas orgánicas del suelo	Construcción





	Degradación del suelo	Construcción
	Contaminación del suelo	Operación
AGUA	Aumento de los SST en el río por resuspensión de material particulado	Construcción / operación
	Aumento de los niveles de materia orgánica y nutrientes en el agua	Operación
	Contaminación del agua por hidrocarburos	Operación
	Modificación de los caudales del agua superficial	Construcción / operación
BIOTICO	Afectación a la calidad de vida de las especies de flora y fauna por contaminación con hidrocarburos	Operación
SOCIOECONÓMICO	Mejoramiento/ desmejoramiento de los niveles económicos de la zona	Construcción / operación / cierre
	Aumento / disminución de la demanda laboral	Construcción / operación / cierre
	Mejoramiento de la infraestructura de transporte y servicios públicos	Construcción
	Generación de molestias a la población por ruido y olores	Construcción / operación / cierre

### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con los impactos anteriores, se ajustó el plan de manejo ambiental, el cual quedó bajo la siguiente estructura:

N°	Programa
Programa 01	Manejo del desmonte y limpieza del terreno
Programa 02	Manejo del descapote
Programa 03	Manejo de flora y fauna
Programa 04	Recuperación del suelo
Programa 05	Manejo de rellenos, excavaciones y afirmado
Programa 06	Manejo de material de préstamo
Programa 07	Manejo de materiales de construcción
Programa 08	Manejo de residuos sólidos y residuos de la construcción
Programa 09	Manejo de residuos líquidos
Programa 10	Manejo de escorrentía
Programa 11	Manejo de captación de aguas superficiales
Programa 12	Manejo de emisiones y ruido
Programa 13	Manejo de arqueología preventiva
Programa 14	Educación ambiental
Programa 15	Participación comunitaria
Programa 16	Gestión institucional
Programa 17	Manejo de contratación de mano de obra local

Se considera que las medidas de manejo planteadas guardan coherencia y pertinencia ya que responden a los impactos identificados y evaluados en el estudio presentado, igualmente es coherente con el plan de monitoreo y seguimiento.

En el documento se aclara el tema de susceptibilidad del terreno a las inundaciones, aclarando que las intervenciones efectuadas para la construcción de los muelles y la elevación del terreno de los patios de bodegaje, mitiga dicha susceptibilidad.

De acuerdo a la información suministrada, los permisos y concesiones otorgadas en el marco de la licencia ambiental vigente no requieren modificación, pues cubren adecuadamente los requerimientos de uso y aprovechamiento de los recursos.





naturales, tales como la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, cuyos caudales fueron considerados desde la estructuración inicial del proyecto.

#### PLAN DE REINVERSION DEL 1%

El monto total del plan equivale a \$364.249.226.00, actividades que se discriminan, con sus respectivos costos, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	COSTO
Capacitación	25.000.000
Plan de ordenamiento y manejo de cuenca (POMCH)	84.249.226
Revegetalización	80.000.000
Control del régimen hídrico de la margen oriental del río Magdalena con la isla Salamanca	70.000.000
Capital semilla tratamiento de aguas residuales municipales	105.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>364.249.226</b>

Las actividades propuestas se soportan y enmarcan en el Decreto 1900 de 2006.

El plan se ejecutaría en un periodo de ocho años.

#### RECOMENDACIONES

*Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental se concluye la viabilidad ambiental de la modificación de la licencia ambiental solicitada por el Usuario, para la incluir la construcción y operación de un muelle de líquidos.*

*Los permisos y concesiones ambientales otorgados se mantendrán vigentes en sus características, pues no requieren uso y aprovechamiento adicional de recursos naturales.*

*El plan de reinversión esta soportado en la norma vigente correspondiente y es coherente a las condiciones ambientales de la zona, por tanto se considera viable para su aprobación." (Comillas fuera de texto original).*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Constitucional establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los





factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3° de la ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la valoración de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que a su vez, el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3° Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto de la licencia ambiental, establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias.



al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 3º *ibidem*, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Así mismo, establece que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en los siguientes casos que se enuncian:

*Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*

*Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Que en el caso que nos ocupa, y a la luz de los literales enunciados, es procedente decidir sobre la modificación de las Resoluciones No. 1826 de octubre 2 de 2006, Resolución No. 938 de junio 8 de 2010 y 539 de marzo 14 de 2012, toda vez que se pretenden variar las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."* (Cursiva fuera de texto)



Que la normatividad ambiental Colombiana se fundamenta en el principio del Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el cual implica un equilibrio entre las actividades económicas y el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que en tal sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

*"Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana"* (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 de la resolución 909 de 2008, impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

Que el Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 señala:

*"Tasas por utilización de aguas. Parágrafo: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."* (comillas y cursiva fuera de texto original)

Que a su vez, el Decreto 1900 de fecha 12 de junio de 2006, reglamentario del artículo 43 transcrito, señaló que "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica (...)" (Cursiva fuera de texto)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Que dado que Palermo Sociedad Portuaria S.A., desarrolla un proyecto que involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuente natural, la empresa deberá realizar la inversión del 1% correspondiente a toda la actividad portuaria, recursos que deberán ser destinados en la cuenca del río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006.

Que así mismo, el citado decreto en el párrafo segundo del artículo 4° establece que:

*"ARTÍCULO 4°. PARÁGRAFO 2°. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente decreto. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión".*

Que este despacho mediante el presente acto administrativo modificara la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., ya que desde el punto de vista jurídico, es procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató:

- a) Que fueron cumplidos los requisitos exigidos en el artículo Decreto 2820 de 2010.
- b) Que al variar las condiciones del proyecto ya licenciado, a fin de incluir las operaciones de cargue y descargue de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, y para el establecimiento de nueva infraestructura de soporte consistente en un nuevo muelle de líquidos y un complejo terrestre para el almacenamiento, en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A., se dan las condiciones descritas en el numeral 3° del Decreto 2820 de 2010.
- c) Que en relación con el permiso de vertimientos y de concesión de aguas otorgados a Palermo Sociedad Portuaria S.A., se mantendrán vigentes en sus características, pues no requieren uso y aprovechamiento adicional de recursos naturales, dado que sus caudales fueron considerados desde la estructuración inicial del proyecto.

Que tal como se ha expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, mediante la Resolución No. 1826 de octubre 2 de 2006 CORPAMAG otorgo Licencia Ambiental a Palermo Sociedad Portuaria S.A., para la construcción y operación de un Puerto Granelero y de Carga General en el Corregimiento Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, y mediante las Resoluciones No(s), 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de marzo 14 de 2012, 1586 de agosto 15 de 2012, 1835 de





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

septiembre 14 de 2012, Auto 252 de febrero 25 de 2013, se ha modificado la Licencia Ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que le corresponde a la Administración expedir una regulación ágil y expedita que permita lograr un adecuado proceso de control y seguimiento a la ejecución de los Actos Administrativos expedidos a Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que en vista de lo anterior, es indispensable que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, expida un Acto Administrativo, en el cual se recojan, en un solo cuerpo normativo, las consideraciones y obligaciones necesarias para el adecuado proceso de control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., así como también a las modificaciones hechas a la misma y que, en atención a la dinámica de la materia a reglamentar, permita las actualizaciones y ajustes continuos necesarios.

Que en consideración a lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Resolución compila las disposiciones legales contenidas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones, otorgadas a Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante las Resoluciones No(s) 1826 de octubre 2 de 2006, 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de marzo 14 de 2012, 1835 de septiembre 14 de 2012 y Auto 252 de febrero 25 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO: LICENCIA AMBIENTAL:** En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones No. 1826 de 2006, 938 de 2010 y 539 de 2012, y del Auto No. 257 del 26 de febrero de 2013, la Licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A será compilada y modificada así:

La Licencia Ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., representada por el señor Nicolla Sandoval Minervini en su calidad de representante legal, de conformidad con lo señalado en acta No. 77 de junta directiva del 30 de octubre de 2012 e inscrita el 15 de junio de 2010 bajo el número 01391248 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá; contempla la construcción y operación de un puerto granelero y de carga general, que incluye las actividades requeridas para el recibo, almacenamiento y cargue de coque, y las actividades de cargue y descargue de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, mediante la construcción y operación de un muelle de líquidos y un complejo terrestre para el almacenamiento, en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A.



dentro de los términos establecidos en los estudios de impacto ambiental que hacen parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: FASES DE LA OPERACIÓN INCLUSION ACTIVIDAD COQUE.** En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones No. 938 de 2010 y 539 de 2012, la Licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A, para las actividades requeridas para el recibo, almacenamiento y cargue de coque en la operación del puerto multipropósito se desarrolla mediante las siguientes fases de operación:

FASES DE OPERACION	ALCANCE Y MEDIDAS										
TEMPRANA	<p>La fase temprana tendrá una duración máxima e improrrogable de 10 meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, periodo en el cual se implementarán el 100% de las medidas de control ambiental planteadas para esta Fase en el estudio de impacto ambiental que justificó la modificación de la licencia ambiental mediante la expedición de la Resolución No. 539 de 2012, y que hace parte íntegra del expediente 2954.</p> <p>En esta fase se recibirán hasta 575 toneladas de coque por día (25 tractomulas en cada jornada), en jornadas de trabajo de 12 horas. El material que será humectado para su posterior descargue en el área de almacenamiento, resaltando que el almacenamiento se hará en pilas de máximo tres (03) metros de altura, que permanecerán cubiertas con un geotextil.</p> <p>El almacenamiento será de 15.000 a 25.000 toneladas en un rango de duración de 30 a 45 días aproximadamente.</p> <p>Durante el almacenamiento se da lugar a las siguientes actividades: Limpieza y Humectación permanente de Vías de Circulación. Limpieza y Humectación permanente de arrumes de Coque. Limpieza de Canales de Drenaje. Limpieza y Mantenimiento de Tanque de decantación (sedimentador). Aplicación de Emulsión química para control de emisión de material particulado, a los arrumes de Coque.</p> <p>Posteriormente, se procederá al cargue del buque, fase en la cual, entre las medidas de mitigación planteadas, se señalan las siguientes: se aislará la operación de cargue a través de la ubicación de barreras con una altura mínima de 7.50 metros en los extremos de popa y proa del buque, se ubicará una lona desde la cubierta del buque hasta la loza caída de Magdalena, se de concreto evitar producto.</p> <table border="1" data-bbox="755 1360 1138 1486"><thead><tr><th>Actividad</th><th>Caudal</th></tr></thead><tbody><tr><td>Recibo del coque</td><td>0,4 lps</td></tr><tr><td>Lavado de vehículos</td><td>0,23 lps</td></tr><tr><td>Cargue a buques</td><td>2,17 lps</td></tr><tr><td><b>Total</b></td><td><b>2,8 lps</b></td></tr></tbody></table> <p>del muelle para evitar la partículas al no ubicarán encausadores paralelo al muelle para vertimientos del Aunado a lo anterior, se prestará especial atención a mantener el material debidamente humectado para evitar la dispersión de partículas.</p> <p>Para esta fase se instalarán los siguientes sistemas:</p> <p style="text-align: center;">Sistema de captación y riego:</p> <p>El caudal requerido para la operación del coque, de acuerdo a los cálculos presentados en el documento, es el siguiente:</p>	Actividad	Caudal	Recibo del coque	0,4 lps	Lavado de vehículos	0,23 lps	Cargue a buques	2,17 lps	<b>Total</b>	<b>2,8 lps</b>
Actividad	Caudal										
Recibo del coque	0,4 lps										
Lavado de vehículos	0,23 lps										
Cargue a buques	2,17 lps										
<b>Total</b>	<b>2,8 lps</b>										





	<p>El sistema de captación contara con dos motobombas que aporten los caudales requeridos en los diferentes tiempos, aprovechando las aguas del río Magdalena.</p> <p>El riesgo se adelantará por una batería de aspersores elevados tipo Acuaflora hembra de 1/2" NPT con un caudal de 2.3 GPM, apertura de 360° y una presión de 40 p.s.i.</p> <p>Sistema hidráulico:</p> <p>Las aguas residuales provenientes de los patios y zonas de riego y lavado son recolectadas a través de unos canales perimetrales que las conducen a un tanque sedimentador, del cual posteriormente se entregarán nuevamente al Río Magdalena.</p> <p>Otros sistemas que se instalarán en esta fase operativa son el Sistema de seguridad física y el de iluminación.</p> <p>En virtud de lo anterior, las medidas aprobadas en desarrollo de la Resolución 539 y 1835 de 2012, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los primeros 45 días, para la humectación de los carrotanques, se operará con dos carrotanques (dos de 20 m<sup>3</sup> y dos de 10 m<sup>3</sup>).</li><li>• A partir de los primeros 45 días del inicio de la construcción, la operación de coque se realizará con el sistema de aspersión propuesto en el documento para humectación del coque, en todo caso, al momento del cargue del buque ya deberá contarse con el sistema de aspersión.</li><li>• Construcción de la estructura metálica cerrada para el almacenamiento del coque y la infraestructura para el cargue directo a buques.</li><li>• Esta fase se desarrollará inicialmente en la mitad del área del predio autorizado (2.5 hectáreas), y podrá ampliarse sobre la totalidad del área del predio autorizado, es decir, las 5 hectáreas, en la medida en que se requiera más terreno para desarrollar la actividad, en todo caso, con el cumplimiento de la medida señalada en el inciso inmediatamente anterior.</li></ul>
DEFINITIVA	<p>A partir del décimo mes de la conclusión de la Fase Temprana descrita anteriormente.</p> <p>En esta Fase funcionará un cobertizo que consiste en un esqueleto de columnas de 12 m de altura de estructura metálica, con un muro de 60 cm para contener las aguas con residuos que se generen durante la operación. Esta estructura metálica estará recubierta con un Geotextil para contener el material particulado que se pueda generar al interior del patio.</p> <p>Igualmente, en la etapa definitiva deberá operar el sistema de cargue directo, remplazando el sistema de fase temprana comprendido por cargadores frontales, volteos, faldón de muelle y barreras de contenedores.</p> <p>El cargue directo consiste en una banda transportadora a lo largo del patio compuesta por cuatro feeders a ambos lados y un Ship loader que se alimenta por dicha banda.</p> <p>En virtud de lo anterior, al décimo mes cumplido del inicio de la construcción, el puerto operará con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>El cobertizo o domo en la totalidad del predio (5 hectáreas).</li><li>El sistema de cargue directo (banda transportadora y Ship loader).</li></ul>

#### ARTICULO QUINTO: MUELLE DE LIQUIDOS EN EL PUERTO MULTIPROPOSITO.

Las actividades de cargue y descargue de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, mediante la construcción y operación de un muelle de líquidos y un complejo terrestre para el almacenamiento, en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A., dentro de los términos establecidos en los estudios de impacto ambiental que hacen parte integral del presente acto administrativo, son las siguientes:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

ACTIVIDADES	ALCANCE																		
<p><b>CONSTRUCCION DE DOS GRANDES COMPLEJOS</b></p>	<p>Uno fluvial sobre la ribera oriental del río Magdalena; en el cual se desarrollarán operaciones de cargue y descargue, tanto de barcos tanqueros de diferentes tamaños y calados como de barcazas, de diversas capacidades.</p> <p>Otro terrestre, ubicado dentro del gran lote contiguo hacia el sur al muelle multipropósito para carga seca. Éste tendrá un área de 11,5 hectáreas, para el almacenamiento con una capacidad nominal máxima conjunta de dos millones de barriles abarcando hidrocarburos no refinados y refinados y biocombustibles.</p>																		
<p><b>CARACTERISTICAS DEL PROYECTO</b></p>	<table border="1"> <tr> <td>Área del complejo terrestre</td> <td>11,5 hectáreas</td> </tr> <tr> <td>Capacidad nominal de almacenamiento total</td> <td>Dos millones de barriles</td> </tr> <tr> <td>Capacidades nominales individuales</td> <td>Entre 300.000 y 700.000 barriles</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Líquidos a almacenar</td> <td>Hidrocarburos no refinados</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos refinados</td> </tr> <tr> <td>Biocombustibles</td> </tr> <tr> <td>Aceites combustibles emulsificados</td> </tr> <tr> <td>Diesel</td> </tr> <tr> <td>Procesos a desarrollar</td> <td>Mezcla y transformación para generación de combustibles compuestos (IFOS)</td> </tr> <tr> <td>Actividades complementarias</td> <td>Cargue y descargue de carrotanques</td> </tr> </table>	Área del complejo terrestre	11,5 hectáreas	Capacidad nominal de almacenamiento total	Dos millones de barriles	Capacidades nominales individuales	Entre 300.000 y 700.000 barriles	Líquidos a almacenar	Hidrocarburos no refinados	Hidrocarburos refinados	Biocombustibles	Aceites combustibles emulsificados	Diesel	Procesos a desarrollar	Mezcla y transformación para generación de combustibles compuestos (IFOS)	Actividades complementarias	Cargue y descargue de carrotanques		
Área del complejo terrestre	11,5 hectáreas																		
Capacidad nominal de almacenamiento total	Dos millones de barriles																		
Capacidades nominales individuales	Entre 300.000 y 700.000 barriles																		
Líquidos a almacenar	Hidrocarburos no refinados																		
	Hidrocarburos refinados																		
	Biocombustibles																		
	Aceites combustibles emulsificados																		
	Diesel																		
Procesos a desarrollar	Mezcla y transformación para generación de combustibles compuestos (IFOS)																		
Actividades complementarias	Cargue y descargue de carrotanques																		
<p><b>OBRAS QUE SE REALIZARAN</b></p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>Obras Portuarias</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="6" style="vertical-align: top;"><b>Obras en la Zona de Maniobras de los Tanqueros y barcazas.</b></td> <td>Fabricación e hincado de pilotes</td> </tr> <tr> <td>Armada y fundida de cabezales y vigas</td> </tr> <tr> <td>Empotramiento de los soportes de vitas y defensas</td> </tr> <tr> <td>Armada y fundida de la placa portuaria</td> </tr> <tr> <td>Fabricación e hincado tablestacado</td> </tr> <tr> <td>Tendido acometidas servicios de muelle</td> </tr> <tr> <td rowspan="7" style="vertical-align: top;"><b>Obras en el complejo terrestre.</b></td> <td>Desmante y limpieza del terreno</td> </tr> <tr> <td>Adecuación y construcción de instalaciones locativas</td> </tr> <tr> <td>Descapote, rellenos, excavaciones y afirmado</td> </tr> <tr> <td>Construcción del área de almacenamiento</td> </tr> <tr> <td>Construcción del llenadero de Carrotanques.</td> </tr> <tr> <td>Construcción del Descargadero de carrotanques</td> </tr> <tr> <td>Construcción de tanques de almacenamiento</td> </tr> <tr> <td>Instalación de tuberías para la</td> </tr> </table>	<b>Obras Portuarias</b>		<b>Obras en la Zona de Maniobras de los Tanqueros y barcazas.</b>	Fabricación e hincado de pilotes	Armada y fundida de cabezales y vigas	Empotramiento de los soportes de vitas y defensas	Armada y fundida de la placa portuaria	Fabricación e hincado tablestacado	Tendido acometidas servicios de muelle	<b>Obras en el complejo terrestre.</b>	Desmante y limpieza del terreno	Adecuación y construcción de instalaciones locativas	Descapote, rellenos, excavaciones y afirmado	Construcción del área de almacenamiento	Construcción del llenadero de Carrotanques.	Construcción del Descargadero de carrotanques	Construcción de tanques de almacenamiento	Instalación de tuberías para la
<b>Obras Portuarias</b>																			
<b>Obras en la Zona de Maniobras de los Tanqueros y barcazas.</b>	Fabricación e hincado de pilotes																		
	Armada y fundida de cabezales y vigas																		
	Empotramiento de los soportes de vitas y defensas																		
	Armada y fundida de la placa portuaria																		
	Fabricación e hincado tablestacado																		
	Tendido acometidas servicios de muelle																		
<b>Obras en el complejo terrestre.</b>	Desmante y limpieza del terreno																		
	Adecuación y construcción de instalaciones locativas																		
	Descapote, rellenos, excavaciones y afirmado																		
	Construcción del área de almacenamiento																		
	Construcción del llenadero de Carrotanques.																		
	Construcción del Descargadero de carrotanques																		
	Construcción de tanques de almacenamiento																		
Instalación de tuberías para la																			

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpomag.gov.co](http://www.corpomag.gov.co) e-mail: [contactenos@corpomag.gov.co](mailto:contactenos@corpomag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

		<p>conducción de líquidos y equipos</p> <p>Construcción de Pavimentos y Urbanismo.</p> <p>Construcción de estructuras menores.</p> <p>Cerramiento áreas de operaciones y resto del terreno</p>
<p align="center"><b>OPERACIONES DEL MUELLE DE LIQUIDOS</b></p>	<p><b>Operaciones de recibo y despacho de líquidos con los tanqueros</b></p>	<p>Una vez el navío esté en posición junto a la plataforma operativa, empleará su propia grúa para izar las mangueras grandes (ø 12" aproximadamente) localizadas sobre dicha plataforma, con el fin de acoplar uno de sus extremos con la válvula correspondiente de su distribuidor de cubierta. El otro extremo de la manguera estará acoplado con la correspondiente línea que interconecte la plataforma con el complejo terrestre de almacenamiento.</p> <p>Después de cumplir y verificar todos los protocolos de seguridad y coordinación con las instalaciones terrestres, se procederá a bombear productos líquidos desde los tanques en tierra, hasta los compartimientos en el tanquero o empleando las bombas propias del tanquero para realizar la operación contraria. Los bombeos inicialmente serán lentos (bajo caudal) y se irán incrementando para lograr que los trasiegos de líquidos se realicen en el menor tiempo posible.</p> <p>Terminada la operación de bombeo, se procederá a la desocupación de las mangueras, su desacople y posterior descenso por medio de la grúa del barco hasta la plataforma.</p>
	<p><b>Operaciones de recibo y despacho de líquidos con barcazas</b></p>	<p>Una vez que la barcaza se encuentre en posición frente a la estructura flotante y la misma esté lista para iniciar operaciones, se procederá con la ayuda de la grúa que se proyecta instalar sobre dicha estructura a izar la manguera de interconexión entre el distribuidor de tuberías de la barcaza (normalmente localizado en uno de sus extremos) y la bomba en la estructura destinada para la operación de trasiego (serán bombas de gran caudal, tipo desplazamiento positivo para líquidos viscosos y bombas centrífugas para líquidos menos viscosos, accionadas por motores eléctricos).</p>

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.cordamag.gov.co](http://www.cordamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@cordamag.gov.co](mailto:contactenos@cordamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

	<p>Simultáneamente, la bomba estará conectada por medio de mangueras con la válvula fija en tierra, localizada al inicio de la línea que llevará el producto al tanque en tierra.</p> <p>Para aquellas operaciones de cargue de barcazas, se utilizarán mangueras conectadas tanto a las válvulas en tierra cerca de la estructura flotante, como al distribuidor de la barcaza. Por medio de las bombas localizadas en las casas de equipos cercanas a los grandes tanques de almacenamiento en el complejo terrestre; se procederá a trasegar el o los productos hacia los compartimientos de la barcaza. Una vez terminadas las operaciones y por medio de la grúa antes mencionada, se retirarán los tramos de manguera que sirvieron para interconectar la barcaza.</p>
--	--

**ARTICULO SEXTO: PERMISOS AMBIENTALES.** En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones No. 1826 de 2006, 938 de 2010 y 539 de 2012 y de las consideraciones del presente Acto Administrativo, la Licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., lleva implícita los siguientes permisos ambientales:

PERMISO	ALCANCE
<b>CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES</b>	<p>Se otorga concesión de aguas superficiales a partir de una captación lateral en el río Magdalena, por un caudal de 2,8 lts/sg, con un sistema de dos motobombas.</p> <p>El sistema de captación y riesgo del coque deberá construirse en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la notificación de la Resolución 539 de 14 de marzo de 2012, periodo en el cual se operará a través de carrotaques para la humectación del coque. En todo caso, el sistema de aspersión previsto en el estudio aportado como soporte a la solicitud de modificación objeto de la Resolución 539 de 2012, deberá estar construido y operando al momento del cargue del coque al buque.</p>
	<p>Se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de los sistemas de aspersión. Estas aguas serán tratadas en un tanque sedimentador de 5 metros de largo, dos canales paralelos de 0,7 metros de ancho y profundidad de 0,5 metros. La aguas posteriormente se entregaran al río Magdalena, y no habrán vertimientos al suelo.</p> <p>El tanque sedimentador y emisor final deberá construirse un plazo máximo de 45 días contados a partir de la notificación de la Resolución 539 de 14 de marzo de 2012, no obstante, deberá iniciar operaciones en el momento en que inicie el funcionamiento del</p>

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

<b>PERMISO DE VERTIEMENTOS</b>	<p>sistema de aspersión.</p> <p>Para el vertimiento, deberá atenderse a cabalidad las prohibiciones legales existentes y dar cumplimiento a los parámetros permisibles actualmente determinados en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. El vertimiento será objeto de monitoreo semestral, estimando los siguientes puntos de monitoreos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Entrada y salida del tanque sedimentador.</li><li>• Sobre los cuerpos de agua más cercanos susceptibles de recibir aguas de escorrentía.</li></ul> <p>Los parámetros que deberán monitorearse trimestralmente, son: Turbiedad, Temperatura, DBO, DQO, pH, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, Zinc, Arsénico, Estaño, Cromo, Grasas y aceites, tensoactivos, coliformes totales y coliformes fecales.</p>
<b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS</b>	<p>Solo se otorga permiso de emisiones de fuentes móviles respecto de los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua, pero no se autorizan ni se deberán generar emisiones de material particulado al aire a partir de las áreas de manejo y almacenamiento de coque, ni durante el transporte ni cargue del producto, toda vez que todo el material deberá estar constantemente cubierto y humectado con el fin de evitar la dispersión de partículas.</p> <p>Para controlar la calidad de aire, durante la fase temprana de que trata la Resolución 539 de 2010, <b><u>deberá hacerse monitoreo de calidad de aire cada tres (03) meses, y durante la fase definitiva se deberán realizar los monitoreos cada seis (06) meses.</u></b></p> <p>Una vez finalizado el cuarto monitoreo del año, la empresa debe presentar a la Corporación, <b><u>durante el mes de abril del año 2013,</u></b> un consolidado de todos los resultados obtenidos durante el año de operación.</p> <p>Los parámetros que deberán monitorearse en la periodicidad establecida, son: SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, PST, y PM<sub>10</sub>.</p> <p>Así mismo deberá hacerse monitoreo de ruido ambiental, conforme lo establece el plan de monitoreo y seguimiento aprobado. El monitoreo deberá hacerse en los costados norte, oriental y sur del puerto, y el informe deberá incluir el análisis de los parámetros que a continuación se relacionan, resaltando que de cada muestreo se entregará la curva de la variación horaria correspondiente a Ley y LMAX.</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Nivel sonoro continuo promedio equivalente (Ley)</li><li><input type="checkbox"/> Nivel sonoro continuo promedio día-noche (Ldn)</li><li><input type="checkbox"/> Nivel sonoro continuo promedio diurno (Ld)</li><li><input type="checkbox"/> Nivel sonoro continuo promedio nocturno (Ln)</li><li><input type="checkbox"/> Nivel máximo ( LMAX)</li><li><input type="checkbox"/> Nivel pico (LPX)</li><li><input type="checkbox"/> Niveles de excelencia para el 3, 5, 10, 50,90% del tiempo.</li></ul>
<b>Aprovechamiento Forestal</b>	En un área de 31 hectáreas, para adecuación del terreno, de 





	conformidad con lo señalado en la Resolución 1826 de 2006.
Ocupación de Cauce	Para la construcción del muelle y los dragados que deben realizarse por necesidad del calado, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 938 de 2010.

**ARTICULO SEPTIMO: AREA DE AMORTIGUACION.** En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 1826 de 2006, Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá dejar una franja mínima de 30 metros a partir del extremo oriental de la superficie del proyecto del puerto multipropósito hasta el lindero con el Vía Parque Isla de Salamanca, que tendrá las funciones de área de amortiguación.

**ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES:** En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones No. 1826 de 2006, 938 de 2010 y 539 de 2012 y de las consideraciones del presente Acto Administrativo, en razón de la Licencia ambiental otorgada Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Corporación con quince (15) días de antelación, del inicio de las obras y desarrollar todas las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental que ampara la Licencia Ambiental otorgada inicialmente, así como los Estudios de Impacto Ambiental que soportan las modificaciones aprobadas a la Licencia Ambiental de que trata la Resolución 1826 de 2006.
- b) Aportar a la Corporación el catalogo o característica del equipo de bombeo a utilizar, en desarrollo de las actividades licenciadas.
- c) Elaborar y presentar a la Corporación el programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997.
- d) Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al Río Magdalena.
- e) Disponer los residuos sólidos en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- f) Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- g) Limitar la aplicación y el uso de sustancias químicas derivadas del petróleo en áreas cercanas a cursos de aguas.
- h) Delimitar y señalizar en su totalidad, el área del proyecto.
- i) Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3083 de 2007, adicionado por los Decretos 4286 del 4 de noviembre de 2009, 700 del 5 de marzo de 2010, modificado por el Artículo 113 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.
- j) Carpar óptimamente los vehículos de carga que salgan cargados hacia las vías públicas con materiales de construcción, escombros y/o coque, de tal manera que se cumpla a cabalidad con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución No. 541 de 1994) y se minimicen las emisiones de material a lo largo de las vías de transporte.





- k) Llevar a cabo un control permanente sobre los certificados de gases de los vehículos utilizados en el proyecto.
- l) Presentar a la Corporación informes semestrales de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
- m) Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- n) Cancelar oportunamente a la Corporación, las facturas generadas por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva y seguimiento ambiental.
- o) Cumplir con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento propuesto.
- p) Cumplir a cabalidad con toda la infraestructura detallada en el estudio para cada fase de operación, de que trata la clausula tercera de esta Resolución, resaltando que la infraestructura de la fase definitiva debe construirse simultáneamente con la ejecución de la fase temprana.
- q) Aplicar todas las medidas de mitigación aprobada y aquellas que se consideren eficaces para contrarrestar la posible afectación negativa de los recursos naturales.
- r) Acatar el seguimiento permanente a las obligaciones, permitiendo las visitas que realice CORPAMAG, en la periodicidad que considere prudente; en todo caso, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., asumirá el costo total que de las visitas que se practiquen.
- s) Presentar semestralmente por el departamento de gestión ambiental, un informe de cumplimiento ambiental de todo el proyecto portuario, incluyendo el comparativo de los impactos previstos y los presentados durante la construcción y ejecución del proyecto, la aplicación de las medidas ambientales, los resultados de las medidas de compensación implementadas, análisis de los monitoreos realizados comparados con la línea base, e informe de las contingencias presentadas. Los informes deberán ser presentados de acuerdo a los formatos de los informes de cumplimiento ambiental adoptado en el manual de seguimiento ambiental de proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- t) Excluir de la operación portuaria toda actividad de clasificación ni cribación de coque.

**ARTICULO NOVENO: MEDIDAS DE COMPENSACION.** En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones No. 1826 de 2006, 2140 de 2008, 938 de 2010 y 539 de 2012 y de las consideraciones del presente Acto Administrativo, y de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto 2820 de 2010, Palermo Sociedad Portuaria S.A., ejecutara las siguientes acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

comunidad del Corregimiento de Palermo, al Municipio de Sitio Nuevo y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, obra y actividad del Puerto Multipropósito, las siguientes medidas compensatorias que se ejecutaran de forma continua a partir del año 0 y durante la vida útil del proyecto y aquellas medidas compensatorias que se ejecutaran como inversión puntual durante un año específico durante la vida útil del proyecto, así:

MEDIDAS COMPENSATORIAS	ALCANCE Y TIEMPO
1- Construcción sendero ecológico	<p>Construcción del sendero en el Parque Vía Isla Salamanca, el cual debe estar ajustado para todos los efectos a los diseños que se entregaran por parte de esta Corporación, una vez la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Naturales haga la respectiva entrega de los mencionados diseños a la Corporación.</p> <p>Para dar cumplimiento al proyecto propuesto, Palermo Sociedad Portuaria S.A., contara con un tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los respectivos diseños.</p>
2- Programa de Fomento de la Cultura Ambiental y de la Participación Ciudadana	<p>Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá diseñar e implementar en alianza con la Unidad de Parques, INVEMAR, CORPAMAG y la Gobernación del Magdalena, las acciones expuestas en el Programa 2 del Pla de Manejo de la Reserva de la Biosfera, denominado : Fomento de la Cultura Ambiental y la Participación Ciudadana, con base en un enfoque interdisciplinario de carácter extraescolar; dirigido a la población asentada en el área de la vía parque isla salamanca y en la zona de amortiguación, especialmente al ciudadano común y corriente que vive en las comunidades, al joven y al adulto indistintamente, grupos ecológicos reconocidos, campesino (manglero, palillero, carbonero, hortelano y fruticultor), pescadores marinos o estuarinos, estudiantes y líderes comunitarios, con miras a enseñarle las medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pueda desarrollar para ordenar y controlar su medio ambiente.</p> <p><b>METODOLOGIA</b></p> <p>Talleres conversatorios, conferencias, charlas y otras, a representantes de la comunidad, niños y niñas y profesores con el fin de convertirlos en extensionistas y así lograr un cambio de actitud frente a los recursos naturales de este Ecosistema tan importante para Colombia y el mundo. En estos eventos, se explicara la importancia del mangle y el porqué lo debemos proteger; se dictara un taller sobre el manejo del ecosistema de manglar y sobre áreas protegidas.</p> <p>Taller sobre Biología y Conservación de las tortugas marinas; sobre manejo de los recursos icticos; sobre aves endémicas, nativas y migratorias.</p> <p>Concurso infantil de pinturas sobre tortugas, manatíes y mangle.</p> <p>Recorridos con las comunidades y ubicación de algunos lugares estratégicos para observar y filmar las aves y otros animales propios de la región.</p>





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

	<p>Conversatorios donde los ancianos cuenten que animales han dejado de existir y cuales han disminuido.</p> <p>Identificación de aves migratorias y talleres sobre cultura, costumbres y forma de vida.</p> <p>Actividades lúdicas, teatros y juegos, talleres relacionados con el tema de Disposición Final y reciclaje de Basuras.</p> <p>Distribución de 5000 cartillas y plegables / a partir del año 0 hasta el año 4.</p> <p>Distribución de 2.000 cartillas y plegables / a partir del año 4.</p> <p>Talleres de elaboración de papel a mano a partir del reciclaje.</p> <p>Capacitación a los agricultores, en técnicas de producción limpia, agricultura orgánica (agroecología) dirigido por dos técnicos en agroecología egresados del SENA, los cuales dispondrán de una parcela demostrativa. Se enseñara a hacer abono orgánico y control de plagas con materiales de la zona.</p> <p>Talleres sobre manejo de vertimientos, residuos sólidos, manejo del agua y aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>Taller sobre formulación y elaboración de proyectos ambientales; fortalecimiento institucional. (señalización de los diferentes sectores con avisos en madera) Taller de convivencia.</p> <p>Taller sobre sistemas agroforestales y ordenamiento productivo (parcela demostrativa)</p> <p>Esta medida de fomento de la cultura ambiental y participación ciudadana, se llevara a cabo a partir del año 0 y durante toda la vida útil del proyecto.</p>
<p><b>3- Promoción del desarrollo ecoturístico de la Región como alternativa desarrollo productivo"</b></p>	<p>De conformidad con la línea de acción: Alternativas productivas del programa 3: Mejoramiento de la calidad de vida, del Plan de Manejo del Sitio Ramsar y Reserva de la Biosfera Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, se propone un proyecto de promoción del ecoturismo en la Ecorregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta, donde se impulse el desarrollo turístico de esta zona del departamento.</p> <p>El proyecto propuesto consiste en el Diseño y construcción de dos (2) paradores turísticos de beneficio social, para ser operados por la Comunidad. Que sean atractivos para los visitantes, sin violentar los usos y costumbres de los pobladores que habitan en la zona. La ubicación de estos paradores será concertada con la Unidad de Parques Nacionales, y debe ajustarse a las especificaciones mínimas dadas en la normatividad vigente. De igual forma, se deberá llevar a cabo una campaña de promoción turística para incentivar el acceso y uso de esta zona del departamento.</p>





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

	<p>Considerando que el ecoturismo en la Ciénaga Grande de Santa Marta puede ser un generador de recursos a la población, este proyecto se convertirá en una importante alternativa para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Debido a esto, en este proyecto turístico la inversión no solo estará destinada a la infraestructura sino también para educación y capacitación de quienes trabajan en el área, es decir la misma comunidad del corregimiento de Palermo.</p> <p>Esta medida, <b>debe cumplirse en el año 5 de ejecución del proyecto</b>, y las actividades aquí contempladas se ejecutarán en un tiempo de 4 meses en el respectivo año 5 del proyecto.</p>
<p>4- Construcción, dotación y operación de un puesto de control para personal encargado del control y seguimiento de las obligaciones ambientales contraídas por el complejo portuario</p>	<p>De conformidad con la línea de acción: Protección, conservación y restauración de ecosistemas, del programa 1: Manejo, recuperación y conservación de ecosistemas, del Plan de Manejo del Sitio Ramsar y Reserva de la Biosfera Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, se propone la construcción y dotación de un puesto de control para la operación, vigilancia y seguimiento de las obligaciones ambientales contraídas por el complejo portuario, que afecten el ecosistema.</p> <p>La identificación de la zona de ubicación del puesto de control, <b>deberá ser concertada con la Unidad de Parques Nacionales.</b></p> <p>Esta medida <b>debe cumplirse en el año 6 de ejecución del proyecto</b>, y las actividades propias de esta medida se ejecutarán en un tiempo de 4 meses en el respectivo año 6 del proyecto.</p>
<p>5- Programa de Fomento a las alternativas de producción cero emisiones.</p>	<p>En el marco de los proyecto socio-productivos de cultivo ecológico y comercial de tilapia roja en jaulas, del Plan de Manejo del Sitio Ramsar y Reserva de la Biosfera Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, se propone un proyecto socio-productivo, que además este articulado con los proyectos expuestos en el programa integral para la recuperación, conservación y manejo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta, que realiza CORPAMAG por concepto de la sobretasa ambiental al peaje de que trata la Ley 921 de 2005.</p> <p>Las actividades a realizar durante la primera fase son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>&gt; Construcción de jaulas, corrales y pasarelas.</li><li>&gt; Adaptación y siembra de alevinos.</li><li>&gt; Levante (alevinaje y precria)</li><li>&gt; Engorde</li><li>&gt; Cosecha</li><li>&gt; Lavado, escamado y eviscerado</li><li>&gt; Lavado final e inspección.</li><li>&gt; Enhielado y transporte final</li><li>&gt; Mantenimiento de jaulas y corrales.</li></ul> <p>Esta medida <b>debe cumplirse en el año 7 y 8 de ejecución del proyecto</b>, y las actividades propias de esta medida se ejecutarán en un tiempo de 24 meses</p>





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

	durante los años 7 y 8 del proyecto.
6- Restauración zona de manglar.	<p>Con base en esta medida desarrollara actividades de recuperación de los manglares ubicados en las zonas más deterioradas de la Ciénaga Grande de Santa Marta, previa realización del diagnóstico y el cronograma que se apruebe para ello.</p> <p>Esta medida deberá cumplirse a partir del año 4 y durante toda la vida útil del proyecto.</p>
7- Limpieza y Remoción de vegetación y sedimentación del área de caños	<p>Con base en esta medida desarrollara actividades de limpieza y remoción de vegetación y sedimentación del área de caños, teniendo en cuenta el programa integral para la recuperación, conservación y manejo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta, que realiza CORPAMAG por concepto de la sobretasa ambiental al peaje de que trata la Ley 921 de 2005, previa realización del diagnóstico y el cronograma que se apruebe para ello.</p> <p>CORPAMAG se reserva el derecho de modificar de acuerdo a las condiciones naturales y climáticas la realización de los dragados en caños diferentes al establecido en su misma modalidad impuesta.</p> <p>Esta medida deberá cumplirse a partir del año 4 y durante toda la vida útil del proyecto.</p>
8- Dragados	<p>Con base en esta medida, ejecutara el dragado de 20.000 M3 de sedimentos en el caño El Torno, que se encuentra en el área del complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta.</p> <p>Esta medida deberá cumplirse dentro del primer año de operación de la inclusión de la actividad de recibo, almacenamiento y cargue de coque en la operación del puerto multipropósito, y seguidamente cada tercer año durante toda la vida útil del proyecto.</p>
9- Programa de Educación Ambiental	<p>Con base en esta medida, se implementara un programa de educación ambiental dirigido al sector infantil en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Este programa será diseñado por CORPAMAG y entregado al licenciataria dentro de los tres (3) primeros meses en que entre a operar la actividad de recibo, almacenamiento y cargue de coque en la operación del puerto multipropósito, y durante la vida útil del proyecto.</p>

**PARAGRAFO UNO:** Las medidas de compensación de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, obedecen a las acciones impuestas por CORPAMAG mediante las Resoluciones No. 1826 de octubre 2 de 2006 y 2140 de septiembre 15 de 2008 a Palermo Sociedad Portuaria S.A.; dirigidas a resarcir y retribuir a la comunidad del Corregimiento de Palermo, al Municipio de Sitio Nuevo y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.



obra y actividad del Puerto Multipropósito Licenciado, encontrándose vigentes desde la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

**PARAGRAFO DOS:** Las medidas de compensación de que tratan los numerales 8 Y 9 del presente artículo, obedecen a las acciones impuestas por CORPAMAG mediante la Resolución No. 938 de junio 8 de 2010 a Palermo Sociedad Portuaria S.A.; dirigidas a resarcir y retribuir a la comunidad del Corregimiento de Palermo, al Municipio de Sitio Nuevo y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, obra y actividad del Puerto Multipropósito Licenciado, encontrándose vigentes desde la fecha de expedición de la referida resolución.

**ARTICULO DECIMO: INVERSION RECUPERACION, PRESERVACION Y VIGILANCIA.** Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá destinar como mínimo un uno por ciento (1%) del valor total del proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia del río Magdalena, para lo cual deberá presentar en un término de tres (03) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el informe de liquidación de inversiones debidamente certificadas, las cuales serán objeto de evaluación por parte del funcionario designado por parte de la Corporación. Junto con este informe podrá el licenciatario proponer unas actividades a realizar, las cuales deben encuadrarse en lo estipulado en el Decreto 1900 de 2006, así como el cronograma respectivo.

Las actividades en las que se resuelva realizar la inversión, deberán estar concertadas con CORPAMAG y CORMAGDALENA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUJECCION A LAS ACTIVIDADES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.** Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades y medidas de manejo contenidas en el Estudio de impacto ambiental que fundamentan las Resoluciones No. 1826 de 2006, 2140 de 2008, 938 de 2010 y 539 de 2012 y a las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento que se evidencie, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas a la luz de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS.** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Palermo Sociedad Portuaria S.A., está sujeta y no podrá oponerse a la función de control y seguimiento propia de esta Autoridad Ambiental, sobre los proyectos, obras o actividades licenciadas ambientalmente, con el propósito de :

- a) Verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia y el plan de inversión del 1%.
- b) Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental.
- c) Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- d) Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a la licencia ambiental, e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental del área.
- e) Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
- f) Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- g) Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- h) Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- i) Realizar entre otras actividades, visitas en cualquier tiempo al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMES:** El licenciatario deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la licencia ambiental, así como aquéllas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a la presente obligación deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

**PARAGRAFO:** CORPAMAG no será responsable de daños y/o perjuicios que en el desarrollo del proyecto de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y sus contratistas, como tampoco de los daños o perjuicios que puedan sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto.



**ARTICULO DECIMO QUINTO: SUSPENSION Y REVOCATORIA.** La licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma ha incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ESPECIFICIDAD DE LA LICENCIA.** La Licencia Ambiental de la que trata esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo segundo de esta Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá informarse inmediatamente a CORPAMAG para su evaluación y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA.** Las Resoluciones No(s) 1826 de octubre 2 de 2006, 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de marzo 14 de 2012, 1835 de septiembre 14 de 2012 y Auto 252 de febrero 25 de 2013, otorgadas a Palermo Sociedad Portuaria S.A., mantienen su vigencia con la expedición del presente Acto Administrativo y en los aspectos no previstos en aquellos actos administrativos y previstos en la presente Resolución, se entenderán modificados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: PUBLICACION.** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO VIGESIMO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución al Señor NICOLA SANDOVAL MINERVINI obrando en calidad de representante legal de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VIA GUBERNATIVA.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser





interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General.

Elaboró: L. Tamara

